

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES (UNIANDES)

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, a través del Mgs. Roberto Andres Almeida Villalba, en calidad de Director Provincial de la Defensoría Pública Imbabura, con delegación del Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General, y por otra parte la UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES (UNIANDES) representada legalmente por el Ing. Gustavo Adolfo Alvarez Gómez PhD., en calidad de Rector, quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente Convenio, contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 El artículo 191 de la Constitución señala: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la función judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.”.*

1.2 El artículo 193 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria. Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.”*

1.3 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

1.4 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.*

1.5 El artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé que son atribuciones de la Defensoría Pública: *“(…) 1) Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal*

para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; 2.) Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; 3) La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan de abogada o abogado, a petición de parte interesada o por designación del tribunal, jueza o juez competente; 4) Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo, se constate que la situación económica o social de quien los solicite”.

1.6 El artículo 288 numerales 7y 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta que son funciones del Defensor Público General: “(...) 7) *Celebrar los contratos estrictamente necesarios para el funcionamiento institucional*; 8) *Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley (...)*”.

1.7 El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”.

1.8 El artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, establece: “*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.- Para el cumplimiento de sus funciones y misión institucional, en una lógica sistémica, la Defensoría Pública coordina, de manera permanente, con los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, para cuyo efecto emite lineamientos, políticas y resoluciones que establezcan parámetros para la coordinación interinstitucional.*”

1.9 El artículo 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, regula: “*De la coordinación y cooperación interinstitucional.- La Defensoría Pública del Ecuador podrá promover la coordinación y cooperación interinstitucional pública o privada, a través de la suscripción de instrumentos orientados al cumplimiento de los fines institucionales y hacer efectivo el reconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el mismo Título*”.

1.10 El artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, prescribe: “*La Defensoría Pública del Ecuador, facultada en la Constitución de la República, la ley y la normativa vigente, podrá suscribir convenios, memorandos de entendimiento, caitas de intención, o cualquier instrumento interinstitucional para la formalización de la cooperación interinstitucional y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales*”.

1.11 El artículo 8 literal h) de la Ley Orgánica de Educación Superior se establece: “*La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) h) Contribuir en el desarrollo local*

y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad (...).”

1.12 El artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su literal c), prescribe: *“El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: “(...) c) Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente (...)”*

1.13 El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)”*

1.14 El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior: *“(...) Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad (...)”*

1.15 El artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.”*

1.16 Mediante memorando N° DP-DP10-2025-0076-M de 06 de mayo de 2025, el Director Provincial de la Defensoría Pública Imbabura, solicita: *“(...) Me dirijo a usted para solicitar su autorización con el fin de iniciar los trámites necesarios para la elaboración y la suscripción (...) Convenios de Cooperación Interinstitucional: uno con la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES) Sede Ibarra (...). En el caso de UNIANDES, la suscripción del convenio se justifica en la necesidad de cumplir con los mandatos constitucionales que nos obligan a garantizar el acceso a la justicia de grupos vulnerables, aprovechando la oportunidad de vincular a estudiantes de derecho en actividades reales de asesoría y patrocinio legal. La universidad ha manifestado especial interés en complementar la formación académica de sus estudiantes con experiencia práctica en instituciones del Estado (...)”*

1.17 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento N° DP-DP10-2025-0076-M de 06 de mayo de 2025, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta: *“Estimado doctor, favor proceder conforme lo establece la normativa legal vigente”*.

1.18 Mediante memorando N° DP-DP10-2025-0110-M de 18 de junio de 2025, el Director Provincial de la Defensoría Pública Imbabura, solicita: *“(...) se comunica que se*

han actualizado los datos de los informes técnicos motivados adjuntos al memorando DP-DP10-2025-0076-M, suscrito el 06 de mayo de 2025. Los documentos actualizados se adjuntan nuevamente a este memorando para su revisión y los fines pertinentes. Se reitera la importancia estratégica de estos convenios con UNIANDES (...), detallada en el memorando original, y se solicita su autorización para continuar con los trámites correspondientes (...)”.

1.19 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento N° DP-DP10-2025-0110-M de 18 de junio de 2025, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta: *“Favor su revisión y de encontrarse todo correcto, proceder conforme lo establece la normativa legal vigente”*.

1.20 Mediante memorando N° DP-DP10-2025-0143-M de 30 de julio de 2025, el Director Provincial de la Defensoría Pública Imbabura, solicita: *“(...) se remite toda la información actualizada, con la finalidad de que se asigne a la persona o área correspondiente la elaboración de los respectivos convenios interinstitucionales. (...)”*.

1.21 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento N° DP-DP10-2025-0143-M de 30 de julio de 2025, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta: *“Estimado doctor por favor su atención en base a la normativa legal vigente”*.

1.22 Mediante memorando N° DP-DP10-2025-0156-M de 12 de agosto de 2025, el Director Provincial de la Defensoría Pública Imbabura, solicita: *“(...) se solicita que el convenio con la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES) sea suscrito el miércoles 13 de agosto de 2025, ya que por motivos de fuerza mayor, la autoridad de UNIANDES no pudo suscribir el convenio de forma electrónica en la fecha prevista (...)”*.

1.23 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento N° DP-DP10-2025-0156-M de 12 de agosto de 2025, la Mgs. Wendy Carolina Moncayo Salgado, Defensora Pública General, Subrogante manifiesta: *“autorizado, favor proceder.”*.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Establecer un marco de cooperación interinstitucional entre UNIANDES y la Defensoría Pública de Imbabura para facilitar la participación de estudiantes de Derecho en programas de vinculación con la sociedad, fortaleciendo sus competencias prácticas mediante la integración en procesos legales reales (asesorías, patrocinios y seguimiento de casos) y contribuyendo así a la defensa gratuita de derechos de personas en situación de vulnerabilidad.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1 OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- a) Evaluar trimestralmente el cumplimiento del convenio mediante informes técnicos.
- b) Coordinar ajustes necesarios para optimizar resultados.

3.2 UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES SEDE IBARRA:

- a) Promover la participación activa de estudiantes y docentes en las actividades acordadas.
- b) Designar un coordinador académico para el seguimiento de las prácticas (ej: Director de la Carrera de Derecho).
- c) Garantizar que los estudiantes cumplan con los requisitos éticos y profesionales exigidos por la Defensoría.

3.3 DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:

- a) Permitir el acceso de estudiantes de UNIANDES a sus instalaciones para actividades de vinculación.
- b) Brindar capacitaciones sobre protocolos y lineamientos institucionales a estudiantes y docentes.
- c) Designar un/a administrador/a (Director/a Provincial de Imbabura) para supervisar el convenio.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una duración de DOS (2) años contados a partir de la fecha de la suscripción del Convenio.

El administrador/a, deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

El administrador/a, solicitará al Defensor Público General la autorización de renovación con al menos treinta días plazo previo a la terminación del instrumento, para lo que adjuntará un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes. Esto de acuerdo a la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-125, de 27 de octubre de 2023.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES

Los términos de este Convenio, podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios, de ser el caso.

CLÁUSULA SEXTA: RÉGIMEN LABORAL

La suscripción del presente convenio, no crean vínculos de relación de dependencia de ninguna especie entre las partes, ni directa ni indirectamente con los funcionarios, empleados o representantes de cada una de ellas, ni con las entidades ni organizaciones beneficiarias de los servicios legales brindados por la Defensoría Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RÉGIMEN FINANCIERO

Los compromisos establecidos por las partes, en el presente convenio no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio finalizará por las siguientes razones:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

CLÁUSULA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Conforme lo previsto en la Resolución N° SPDP-SPD-2025-0006-R de 30 de abril de 2025, emitida por el Superintendente de Protección de Datos Personales, las partes acuerdan incorporar lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

9.1 PARTES

Las partes, quienes serán responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales que se traten para las finalidades detalladas en la cláusula segunda del presente convenio. Ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Las partes declaran y reconocen que son enteramente responsables de tratamiento de datos personales para cada una de las finalidades detalladas en el presente convenio, las cuales se han establecido de manera conjunta con los medios del tratamiento de los datos personales que se emplearan para cumplir con las finalidades.

9.2 FINALIDAD DEL TRATAMIENTO

Los datos personales, serán tratados con la única y exclusiva finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio, conforme a las instrucciones determinadas por el Responsable del Tratamiento, quedando expresamente prohibida su utilización con fines distintos.

Ambas partes garantizarán que el tratamiento se realizará únicamente para estas finalidades y no se destinará a otros fines sin contar con una base legitimadora adecuada y correspondiente a la nueva finalidad.

9.3 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD) y demás normativas aplicables, garantizando, entre otras cosas:

1. La adopción de medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales.
2. Suscripción de convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con sus trabajadores, colaboradores, proveedores para garantizar el buen manejo de los datos personales.
3. La garantía de que el tratamiento será realizado de manera lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.
4. El respeto a los derechos de los titulares de los datos, en los plazos y formas que la normativa de protección de datos personales disponga.

9.4 DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS

Ambas partes se comprometen a garantizar que los titulares de los datos personales serán debidamente informados sobre el tratamiento de sus datos y podrán ejercer sus derechos conforme con lo dispuesto por la normativa aplicable. Las partes al ser responsables de tratamiento tienen pleno conocimiento que los titulares de datos personales podrán ejercer sus derechos ante cualquiera de las partes y, este deberá ser conocido por la otra parte, sin embargo, esta comunicación no puede ser un impedimento ni traba para el cumplimiento de la solicitud del titular dentro de los plazos previstos en la normativa correspondiente de protección de datos personales.

9.5 RESPONSABILIDAD Y GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO

Las partes acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, compartir la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos. Ambas partes garantizarán que el tratamiento sea realizado conforme a las disposiciones legales y tomarán las medidas necesarias para cumplir con sus

respectivas responsabilidades en materia de seguridad y protección de los datos personales.

9.6 COMUNICACIÓN O TRANSFERENCIA DE DATOS A TERCEROS

Las partes se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con un tercero, ambas partes garantizarán que dicho tercero cumpla con las disposiciones de protección de datos personales.

9.7 MEDIDAS DE SEGURIDAD

Ambas partes adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad. Las partes deberán realizar evaluaciones periódicas para garantizar la eficacia de dichas medidas.

9.8 NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD

En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, las partes se comprometen a notificar dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable.

Acuerdan que se realizará una notificación en la cual comparezcan ambas partes como responsables conjuntos.

9.9 DURACIÓN DEL TRATAMIENTO

Las partes acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo mínimo necesario para cumplir con la finalidad específica. Una vez terminada la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales las partes se comprometen a eliminar, bloquear, anonimizar estos según corresponda de acuerdo con lo establecido por la normativa de datos personales vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cuando las partes no llegaran a resolver de común acuerdo las divergencias que pudieran suscitarse en la interpretación, ejecución o terminación del presente convenio, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias, a través del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO

La ejecución, administración y seguimiento del presente convenio lo efectuarán los delegados de las partes en calidad de administradores:

11.1 POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES: Ing. Evelyn Zamora, MBA, Directora de la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES).

11.2 POR PARTE DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR: Director Provincial de la Defensoría Pública de Imbabura.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES

1. Copia del acta de Posesión del Ing. Gustavo Adolfo Alvarez Gómez PhD., como Rector de la Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES.
2. Copia de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de designación del Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General.
3. Memorando No. DP-DPG-2025-0210-M de 23 de julio, mediante el cual el Defensor Público General, delega al Director Provincial de la Defensoría Pública Imbabura para que suscriba el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO

Toda notificación que se efectúe entre las partes se hará por escrito y por cualquier medio postal o telemático que certifique la recepción por la parte notificada.

Para todos los efectos contractuales y legales, las partes establecen como domicilio a efecto de notificaciones las siguientes direcciones:

13.1 UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES (UNIANDES)

Domicilio: Ambato – Ecuador

Dirección: Km Y1/2 Vía Baños

Teléfono: 02 999 000 – 02 488 028 – 02 488 029

Correo: direccionibarra@uniandes.edu.ec / ui.vinculacion@uniandes.edu.ec

13.2 DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR

Domicilio: Quito – Pichincha

Dirección: El Universo E8-115 y Av. De los Shyris

Teléfono: 02 3 815-270 ext. 2694

Correo electrónico: ralmeida@defensoria.gob.ec

Si cualquiera de las partes decide designar un nuevo administrador o cambiar la información consignada en la presente cláusula, solo bastará realizarlo con un comunicado sin que sea necesario celebrar un convenio modificatorio para este propósito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN

Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden, para constancia y conformidad de lo estipulado, suscriben de manera digital, siendo la fecha del convenio, la misma que conste en la firma electrónica de quién lo suscriba al final.

Mgs. Roberto Andres Almeida Villalba
**DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DEFENSORÍA PÚBLICA IMBABURA**

Ing. Gustavo Adolfo Alvarez Gómez PhD.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
REGIONAL DE LOS ANDES
(UNIANDES)**

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. María del Cisne Piedra Carrillo Analista de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños Director de Asesoría Jurídica	